

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 29 de abril de 2026, siendo las 09:37 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **S.M.I. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. Puma V.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "ZOOM". Se encuentran presentes el condenado M.I.S. D.4., su Defensa, Dra María Paz Álvarez, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Maricel Viotti Zilli, Agente Fiscal. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008 , el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por la Defensa, en relación a la información incompleta remitida por el Complejo Penal N° 3, que imposibilita conocer los fundamentos de la calificación efectuada al interno, lo que no puede ser considerado en su contra, manifestando además que el Área Interna informa favorablemente los items evaluados, sin presentar S. sanciones en el último trimestre, que según dichos de su asistido, éste solicitó participar del Área de Educación y Trabajo, sin obtener respuesta, solicitando en dicho contexto 1) Se aumente un punto en el guarismo de conducta y concepto de su asistido y se lo promueva a la Fase de Consolidación, por considerar que cumple con los requisitos del Artículo 18° del Anexo IV del Decreto 1634/04 y 2) Se realice un llamado de atención al Complejo Penal N° 3, para que remita la información en tiempo y de forma completa, que posibilite realizar un análisis adecuado de los mismos.

Segundo: Tener presente el dictamen efectuado por el Ministerio Público Fiscal, coincidiendo por un lado con la crítica realizada por la Defensa a la demora y falta de información del Complejo Penal N° 3, por un lado, oponiéndose por otro lado al recurso

interpuesto por la Defensa, por considerar que la información obrante es suficiente para sostener que lo actuado por el Consejo Correccional del Complejo Penal n° 3 se encuentran debidamente justificados, en función de lo informado por las Áreas Tratamentales, en especial por el Área de Trabajo y Educación.

Tercero: Hacer lugar al Recurso de apelación interpuesto por el interno **M.I.S. D.4.** y su Defensa contra la calificación correspondiente al período de Marzo/2026, efectuada por el Complejo Penal N° 3, mediante Acta N° 144/2026 (del 09/04/2026) y Acta N° 04/2026 (del 20/04/2026) por considerar que el nombrado reúne los requisitos para el aumento de un (1) punto en el guarismo de conducta y concepto, con su promoción a la Fase de Consolidación, atento la información introducida por la Defensa, toda vez que los Informes de las Áreas Tratamentales resultan incompletos, lo que debe ser tenido en cuenta a favor del interno, el interno no registra sanción disciplinaria en el último trimestre, ha sido trasladado por decisión del Servicio Penitenciario de Río Negro, en el marco de sus competencias, sin vínculos afectivos cercanos a su lugar de alojamiento, manteniendo buena conducta, siendo la fase que pretende la Defensa la que permite al interno demostrar que puede sostener su responsabilidad y compromiso con las actividades de las Áreas para alcanzar los objetivos propuestos en su Programa de Tratamiento Individual y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.-

Cuarto: Disponer el aumento de un punto en el guarismo calificadorio de conducta y concepto al condenado **M.I.S. D.4.** estableciendo que el interno quede calificado, a partir del período Marzo/2026 con los siguientes guarismos: CONDUCTA BUENA SEIS (6) - CONCEPTO BUENO SEIS (6), promoviéndolo a la Fase de Consolidación de la progresividad del régimen penitenciario, por considerar que cumple con los requisitos previstos en el art. 18° del Anexo IV del Decreto 1634/04 y demás fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia -

Quinto: Exhortar al Director del Complejo Penal N° 3 de Bariloche, Of. Principal Canche Lucas, en lo sucesivo, remita de forma completa la documentación correspondiente al procedimiento calificadorio, acompañando los informes expedidos por todas las Áreas Tratamentales, a fin de meritar el correcto accionar del Consejo Correccional en el marco de lo establecido por la normativa vigente.

En ese contexto, hacer saber al Director del Establecimiento y por su intermedio a los responsables de las Áreas Trabajo y Educación, que en el próximo período calificadorio (Junio/2026), deberán informar y fundar acabadamente cuál es la situación del interno

en relación a la participación y desempeño en esas áreas.

Asimismo, deberán acompañar Programa de Tratamiento Individual actualizado.

Sexto: Requerir al Director del Complejo Penal N° 3 y por su intermedio al Gabinete Técnico Criminológico, entrevisten al interno **M.I.S. D.4.** a fin de repasar conjuntamente el Programa de Tratamiento Individual, tomando en consideración que el interno manifestó en esta audiencia, su voluntad de participar del Área de Trabajo y Educación,

Séptimo: Registrar y notificar.